

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA "Proyecto Planta Solar Mariluan", Comuna de Victoria.

RESOLUCION EXENTA N° 145 2020

Temuco, 27 MAR. 2020

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S N° 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La consulta de pertinencia ID 2020 – 1500 de fecha 12 de marzo de 2020, de la iniciativa "Proyecto Planta Solar Mariluan", ubicado en la comuna de Victoria, presentada por la Sra. Isabel Avilés Vargas en representación de RSM CHILE S.P.A.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
  - 1.1. Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones (Art. 3 literal b) del D.S. N°40/12):

Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV) (Art. 3 literal b.1. del D.S. N°40/12).
  - 1.2. Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW (Art. 3 literal c) del D.S. N°40/12).
2. Que, de acuerdo a su presentación, el "Proyecto Planta Solar Mariluan" consiste principalmente en:

2.1. La construcción y operación de una central de generación de energía eléctrica basada en tecnología solar para inyectar un máximo de 2,85 MW al Sistema Interconectado Central (SIC). Esta central estará conformada por dos elementos principales:

2.1.1. Generador:

Contempla la instalación de 7.476 módulos o paneles fotovoltaicos de 400 Wp de potencia nominal para una capacidad de planta en corriente continua de 2,9904 MWp de potencia instalada en condiciones STC1. Cada panel estará compuesto por 72 celdas fotovoltaicas conectadas en serie.

2.1.2. Sistema de conversión/ transformación:

Dado que los paneles fotovoltaicos producirán energía en corriente continua, el segundo elemento corresponde a los inversores, que la convertirán en corriente alterna, y a los transformadores que aumentarán su potencia a media tensión. Para ello se instalarán 5 inversores de 540 kW de potencia nominal, o similar, y 5 transformadores de tres fases y una potencia de dimensionado de 540 kVA que elevarán la tensión de salida del inversor de 0,315 kV en promedio, a la tensión de la red en el punto de conexión (13,2 kV).

2.2. La energía producida, convertida y transformada, será conducida desde un centro de distribución, e inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC) mediante una línea de evacuación en media tensión de 13,2 kV de 10 m de longitud aproximadamente, conectándose a la línea de distribución existente en un punto ubicado cercano al camino de acceso de la ruta R-550. De acuerdo a lo anterior, el proyecto no requerirá la construcción una línea de transmisión eléctrica.

2.3. El parque fotovoltaico se ubicará en la comuna de Victoria, Provincia de Malleco, Región de La Araucanía, predio Rol 640-240, a unos 3 km al oeste de la ciudad del mismo nombre, accediendo a la planta desde la ruta R-86 y luego por la ruta R-550.

2.4. El proyecto se ubicará al interior de un predio de 371,1526 ha, donde la superficie a utilizar para la implementación de la planta fotovoltaica será de 5,79 ha, la que estará delimitada por un cerco perimetral. La siguiente tabla presenta las coordenadas referenciales de los vértices de la superficie del predio donde se ubicará el proyecto:

Vértice	Coordenadas UTM Datum WGS 84, Huso 18	
	Norte	Este
A	5766322.66	728658.19
B	5766322.66	728805.35
C	5765903.71	728805.35
D	5765903.82	728766.74
E	5765972.66	728658.19

3. Que, en virtud de los antecedentes entregados por el proponente y el análisis de la normativa legal y reglamentaria asociada, se da cuenta que el proyecto no cumple con los criterios establecidos el literal b.1. y c) del Art. 3 del D.S. N°40/12, toda vez que la planta fotovoltaica no contempla la construcción de una línea de transmisión eléctrica y generará energía eléctrica en una magnitud inferior a los 3 MW establecidos en la normativa.

4. Que, por lo antes expuesto, esta Dirección Regional,

**RESUELVE:**

- 1º. **DECLARAR**, que el proyecto "Proyecto Planta Solar Mariluan", presentado por la Sra. Isabel Avilés Vargas en representación de RSM CHILE S.P.A., ***no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental***, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3, específicamente literal b.1. y letra c) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.
- 2º. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3º. Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



ANDREA FLIES LARA  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CCN/ped

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Municipalidad de Victoria
- Archivo SEA